



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el mismo nos correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 21 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 00601

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: RIGOBERTO RAMIREZ ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00167-00

Palmira — Valle, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Se advierte al demandado COLPENSIONES que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de



2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se programará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado COLPENSIONES conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

Cuarto. NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.



Quinto. ADVERTIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Sexto. SEÑALAR la hora de las **02:00 p. m. del día 12 de diciembre de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

Octavo. RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.281.034 y tarjeta profesional núm. 61.586, para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

(LCR)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/Abril/2022**
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 21 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0608

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FAISUBY MOLINA ACEVEDO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00183-00

Palmira — Valle, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha notificado a la entidad demandada, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se aceptará el retiro de la demanda, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda elevado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LCR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
22/Abril/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 21 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0609

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CARDONA MUNERA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00177-00

Palmira — Valle, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha notificado a la entidad demandada, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se aceptará el retiro de la demanda, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda elevado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LCR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
22/Abril/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 21 de abril de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0610

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MARÍA ROCIO SUÁREZ PARRA
DEMANDADO: GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00056-00

Palmira — Valle, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho fijadas y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 0042 de la fecha.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22/Abril/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$2.500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$2.500.000,00
Total liquidación de costas:	\$2.500.000,00

Palmira (Valle), 21 de abril de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.